

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, dentro del término otorgado, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda; sin embargo, en el mismo, no da cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho, a saber:

- No aporta certificado de tradición del inmueble del cual es propietario el demandado.
- No aporta constancia del envío del escrito de demanda al demandado.
- El apoderado no tiene inscrito el correo electrónico en el SIRNA.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Jerico, marzo 31 de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jerico, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2023-00021-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GUSTAVO RAMÍREZ AGUDELO
DEMANDADO:	HUMBERTO PALACIO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARSE

Auto Interlocutorio No: 038

En el presente proceso se tiene que, por auto del día 13 de marzo de 2023, la demanda fue inadmitida y se requirió a la parte actora para que corrigiera las falencias en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Una vez vencido el término para tal propósito, pese a que se allegó escrito de subsanación de demanda, la misma no da cumplimiento a los requerimientos del Despacho, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del Código General

del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se rechazará la demanda

Decisión

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de apoderado judicial por el señor **GUSTAVO RAMÍREZ AGUDELO,** en contra del señor **HUMBERTO PALACIO,** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado **# 038** fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **11** del mes de **ABRIL** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

